

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ACTA

*RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Acta y anexo, de fecha 14 de febrero de 2005, relativa a la revisión salarial del año 2004 e incremento económico para el año 2005 del Convenio Colectivo de trabajo “Industrias de la madera de la provincia de Badajoz”. Asiento 10/2005.*

VISTO: el contenido del Acta y Anexo de la Comisión Paritaria, de fecha 14-2-2005, en la que se recogen acuerdos relativos a la revisión salarial del año 2004, e incremento económico para el año 2005 del vigente Convenio Colectivo de trabajo “INDUSTRIAS DE LA MADERA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600345, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

#### ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta y Anexo que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 4 de marzo de 2005.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

En Don Benito, a 14 de febrero de 2005

Reunidos:

Por parte sindical CC.OO. y U.G.T., y por parte Patronal ASIMA, en la sede de esta asociación, en la calle José María Álvarez Nº 6, 1º A de Don Benito, a los efectos de componer la mesa negociadora del convenio de industria de la madera de la provincia de Badajoz, estableciendo la cuantía de la revisión salarial establecida en el convenio y la tabla salarial definitiva del año 2005.

En representación de las partes comparecen:

— Por MCA-U.G.T.:

Elías Mateos Mateos

Isidoro Blázquez Horrillo

— Por FECOMA-CC.OO.:

Jose María Redondo Fernández

— Por ASIMA:

Antonio Gallego Velarde

Jesús Benjamín Yécora Caballero

Ambas partes acuerdan:

Primero: La aprobación de la “paga de revisión” por la diferencia con el I.P.C. previsto para el año 2004, que queda establecida en la tabla que se adjunta como Anexo.

Segundo: Componer la comisión negociadora del convenio colectivo de la industria de la madera de la provincia de Badajoz para el año 2005.

Tercero: Ambas partes acuerdan la aprobación de la tabla salarial para el año 2005, que queda en la forma que se adjunta como Anexo Nº 1.

Cuarto: Como consecuencia del acuerdo adoptado, se modifican asimismo los siguientes apartados del convenio:

— Artículo 30.- Indemnizaciones complementarias de la Seguridad Social.

— Artículo 23.- Dieta completa, Media Dieta y Kilometraje.

Ambas partes, conformes con su redacción, lo firman en el lugar y fecha indicados, solicitando su publicación y registro a la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura.

## ANEXO

**Tabla Salarial para las Industrias de la Madera de la Provincia de  
Badajoz para el Año 2005**

<b>PERSONAL TECNICO</b>	<b>Salario Base</b>	<b>Plus Transporte</b>	<b>Pagas Extras</b>	<b>Horas Extras</b>	<b>Paga Recuperación IPC 2.004</b>
PROYECTISTA	859'82	51'41	859'82	8'10	145'09
JEFE DE TALLERES	859'82	51'41	859'82	8'10	145'09
JEFE DE TALLER	817'36	51'41	817'36	7'74	138'25
DELINEANTE	817'36	51'41	817'36	7'74	138'25
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>					
JEFE DE OFICINA	859'82	51'41	859'82	8'10	145'09
OFICIAL DE PRIMERA	817'36	51'41	817'36	7'74	138'25
OFICIAL DE SEGUNDA	815'97	51'41	815'97	7'74	138'02
VIAJANTE	815'97	51'41	815'97	7'74	138'02
CORREDOR	815'97	51'41	815'97	7'74	138'02
AUXILIAR	801'55	51'41	801'55	7'36	135'70
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>					
CONDUCTOR	815'97	51'41	815'97	7'74	138'02
GUARDA O VIGILANTE	791'20	51'41	791'20	7'36	134'03
PORTERO	791'20	51'41	791'20	7'36	134'03
ALMACENERO	791'20	51'41	791'20	7'36	134'03
PESADOR O BASCULERO	791'20	51'41	791'20	7'36	134'03
<b>PERSONAL DE FABRICA</b>					
ENCARGADO	859'82	51'41	859'82	8'10	145'09
ENCARGADO DE SECCIÓN	817'36	51'41	817'36	7'74	138'25
OFICIAL DE PRIMERA	817'36	51'41	817'36	7'74	138'25
OFICIAL DE SEGUNDA	815'97	51'41	815'97	7'74	138'02
AYUDANTE	801'55	51'41	801'55	7'36	135'70
PEÓN ESPECIALISTA	791'20	51'41	791'20	7'36	134'03
PEÓN ORDINARIO	782'68	51'41	782'68	7'36	132'66
<b>CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN</b>					
1º AÑO DE CONTRATO	601'16	51'41	601'16	7'36	103'40
2º AÑO DE CONTRATO	681'30	51'41	681'30	7'36	116'32

**OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS:**

DIETA COMPLETA : 26'40 Euros.      MEDIA DIETA: 8'64 Euros      KILOMETRAJE: 0'19 Euros Kilómetro

INDEMNIZACIÓN DEL ARTÍCULO 30: 19.552'56 Euros